

LAS IGLESIAS ORIENTALES Y ORTODOXAS EN LOS DECRETOS CONCILIARES *UNITATIS REDINTEGRATIO Y ORIENTALIUM ECCLESIIARUM**

EL ECUMENISMO, COMPROMISO IRREVERSIBLE DE LA IGLESIA
CATÓLICA, QUERIDO POR EL VATICANO II

El papa Juan XXIII en la Constitución apostólica *Humanae salutis*¹ con la que el 25 de diciembre de 1961 convocaba el Concilio Vaticano II, señalaba que entre las metas fundamentales propuestas estaba la recomposición de la unidad visible de todos los cristianos: “en un momento de generosos y crecientes esfuerzos que por diversas partes se hacen con el objetivo de reconstruir la unidad visible de todos los cristianos que responda a los deseos del divino Redentor, es muy natural que el próximo Concilio incluya las premisas de claridad doctrinal y de caridad mutua que hagan aún más vivo en los hermanos separados el deseo del auspiciado retorno a la unidad y allanen el camino hasta ella”. En esta perspectiva el Pontífice invitaba a todos los cristianos no católicos a unirse en la oración con los hijos de la Iglesia católica “para que el Concilio se vuelva también en su beneficio. Sabemos que

* Texto original italiano. Traducción de la Dra. Rosa M.ª Herrera García. Revisión técnica y teológica del Dr. Fernando Rodríguez Garrapucho.

1 AAS 54 (1962) 5-13

muchos de estos hijos están ansiosos por el regreso de unidad y de paz, según la enseñanza y la plegaria de Cristo al Padre. Y sabemos también que el anuncio del Concilio no solo ha sido acogido por ellos con alegría, sino que no pocos han prometido ya ofrecer sus oraciones por su feliz desenlace, y esperan enviar representantes de sus comunidades para seguir de cerca los trabajos; todo lo que es para Nosotros motivo de gran consuelo y esperanza, y con el fin de poder facilitar estos contactos hacia ya tiempo que hemos instituido un Secretariado con este objetivo concreto”².

En el momento de convocar el Concilio Vaticano II, era determinante la voluntad y la preocupación ecuménica del Beato Juan XXIII. El ‘aggiornamento’ interno de la Iglesia católica debía resplandecer también *ad extra* de tal modo que promoviera la unidad de todos los cristianos. El Concilio

2 El Secretariado para la Unión de los Cristianos (*Secretariatus ad Christianorum Unitatem fovendam*) fue instituido el 5 de junio de 1960 por Juan XXIII, junto con las Comisiones encargadas de preparar el Concilio Vaticano II (Motu Proprio *Dei nutu*, del 5 de junio de 1960). A continuación fue confirmado como organismo conciliar con el Motu Proprio *Appropinquante Concilio* del 6 de agosto de 1962. El 14 de enero de 1963, Juan XXIII disponía que “El Secretariado para la Unión tuviese en su organigrama dos secciones, una occidental y otra oriental” (cf. Carta del cardenal Secretario de Estado, de fecha de 14 de enero de 1963), esto es una para la relación con la Comunión Anglicana, las Iglesias y Comunidades eclesiales nacidas de la Reforma y el Consejo Ecuménico de las Iglesias, y la otra para las relaciones con las Iglesias ortodoxas y las antiguas Iglesias orientales. Pablo VI, tras el Concilio Vaticano II, con el Motu Proprio *Finis Concilio* del 3 de enero de 1966, confirmaba el citado Secretariado: “Para continuar después las relaciones con los que están sellados con el nombre de cristianos, pero todavía están separados de esta Sede Apostólica, reconfirmamos el “Secretariado para favorecer la unión de los Cristianos” [...] Este secretariado comprenderá las mismas personas por las que estaba formado durante el desarrollo del Concilio”. Con la Constitución Apostólica *Regimini Ecclesiae Universae* del 15 de agosto de 1967, Pablo VI, confirmaba la figura y precisaba las competencias y los objetivos; “Secretariatus competentiam et munus habet fovendi christianorum unitatem” (art. 93). Además extendía la competencia a las cuestiones que afectaban al hebraísmo bajo su aspecto religioso (art. 94). La Constitución Apostólica *Pastor Bonus* del 28 de junio de 1988, confirma las competencias del Secretariado para la Unión de los cristianos, cambiando el nombre en el de “Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad de los cristianos” (=PCPUC).

dedicó un documento específico al ecumenismo, y otro a las Iglesias orientales católicas, a las que atañe una la tarea particular de promover la unidad de todos los cristianos, especialmente entre los orientales. Largo y laborioso fue el *iter* de redacción de estos dos documentos conciliares.

LOS DECRETOS CONCILIARES SOBRE EL ECUMENISMO Y LAS IGLESIAS ORIENTALES CATÓLICAS

La historia de la redacción del esquema sobre el ecumenismo fue complicada y sufrió numerosas fusiones y desmembramientos. La Comisión preparatoria sobre las Iglesias orientales había preparado en 1961 dos decretos: *De Ecclesiae unitate 'ut omnes sint'* y *'De communicatione in sacris cum christianis orientalibus non catholicis'*. La Comisión teológica había preparado como capítulo XI del esquema de Constitución sobre la Iglesia un fascículo *De Oecumenismo*; el Secretariado para la unidad, presidido por el cardenal Bea, había preparado algunos esquemas, dando respuesta a diversas *Quaestiones*. La Comisión Central preparatoria en su 7ª reunión del 12 al 20 de junio de 1962 examinó el material preparatorio del Secretariado para la unidad que tras algunos retoques fue publicado en 1963 con el título *Schema decreti de unione fovenda inter christianos*. En cuanto al esquema de la Comisión oriental *De Ecclesiae unitate 'ut omnes unum sint'* se decidió que debería formar un solo documento con el preparado por el Secretariado para la unidad y con el capítulo XI del esquema de la Comisión teológica sobre la Constitución de la Iglesia.

El 21 de noviembre de 1964 los Padres conciliares del Vaticano II durante la 5ª Sesión pública con 2.137 votos favorables y 11 en contra aprobaron el Decreto *Unitatis Redintegratio* sobre el Ecumenismo.

Para el esquema del Decreto *Orientalium Ecclesiarum* el debate final en aula conciliar se desarrolló del 15 al 20 de octubre de 1964 con la intervención de 30 Padres. Los modos o cambios propuestos fueron 1.920 y 5 subcomisiones trabajaron con rapidez para la nueva redacción. El 21 de noviembre de 1964 durante la 5ª sesión pública, con 2.110 votos favorables y 39 en contra los Padres conciliares aprobaron el Decreto *De Ecclesiis Orientalibus Catholicis*.

La promulgación contemporánea de estos dos documentos no es casual, sino que indica por una parte la voluntad del Concilio de promover la unidad de los cristianos y por otra la concepción católica de la comunión con la Sede Apostólica en una nueva perspectiva eclesiológica, prescindiendo de las vicisitudes históricas de unión con Roma de diversas comunidades orientales y del método usado en los siglos pasados para lograr esta unión, método llamado '*Uniatismo*'. Es ésta la razón por la que el Decreto sobre el ecumenismo n. 17 no se olvida de hacer explícita mención de las Iglesias orientales católicas: "Este Santo Sínodo dando gracias a Dios porque muchos orientales, hijos de la Iglesia católica que conservan este patrimonio y ansían vivirlo más pura y plenamente viven ya en comunión plena con los hermanos que practican la tradición occidental, declara que todo este patrimonio espiritual y litúrgico, disciplinar y teológico, en sus diversas tradiciones, pertenece a la plena catolicidad y apostolicidad de la Iglesia". Por otra parte el Decreto sobre las Iglesias orientales declara solemnemente que: "corresponde a las Iglesias orientales que están en comunión con la Sede Apostólica romana la especial misión de promover la unidad de todos los cristianos, sobre todo de los orientales, según los principios del Decreto de este santo Sínodo sobre el ecumenismo, principalmente con la oración, con el ejemplo de vida, con la escrupulosa fidelidad a las tradiciones orientales, con un mejor conocimiento

3 Hay que recordar que en la VII Sesión plenaria de la Comisión mixta internacional para el diálogo teológico entre las dos Iglesias, católica y ortodoxa, en Balamand, en Líbano (17-24 de junio de 1993), fue elaborado y publicado un importante documento titulado "*El Uniatismo, método de unión del pasado y la búsqueda actual de la comunión plena*". En la parte introductoria, el documento de Balamand afirma: "Rechazamos el uniatismo como método de búsqueda de la unidad, porque se opone a las tradiciones comunes de nuestras Iglesias" y añade que "por lo que concierne a las Iglesias Orientales católicas, está claro que éstas, en cuanto parte de la comunión católica, tienen el derecho a existir y actuar para responder a las necesidades espirituales de sus fieles" (nn. 2 y 3). El documento de Balamand reconoce categóricamente que, "las Iglesias orientales católicas, que han querido restablecer la unidad plena con la sede de Roma y han permanecido fieles a ésta, tienen los derechos y obligaciones vinculadas a la comunión de la que forman parte" (n.16). Su eclesialidad surge del hecho de formar parte de la comunión católica.

mutuo, con la colaboración y estima fraterna de las cosas y de los espíritus" (OE 24).

El atributo de la catolicidad de la Iglesia excluye que la Iglesia católica romana se identifique con la Iglesia latina o con un determinado *Rito* o con una determinada cultura o área geográfica. Justamente por ello los miembros de la Comisión internacional mixta para el diálogo teológico entre las Iglesias católica y ortodoxa reconocen que las Iglesias orientales católicas, en cuanto parte de la comunión católica, tienen derecho a existir y actuar para responder a las necesidades espirituales de sus fieles⁴.

Con el Concilio Vaticano II, la Iglesia católica se ha comprometido *de modo irreversible* a recorrer el camino para llegar a la *unitatis redintegratio*. El Decreto sobre el ecumenismo constituye la "carta constitucional" del compromiso ecuménico de la Iglesia católica. El Concilio, dedicando un Decreto especial a la tarea ecuménica de la Iglesia católica con referencia particular a las Iglesias orientales ortodoxas y un Decreto especial dedicado a las Iglesias orientales católicas, ha querido expresar la estima de la Iglesia universal hacia su sagrado patrimonio común y trazar un nuevo planteamiento de sus relaciones con las Iglesias orientales ortodoxas.

EL PATRIMONIO DE LAS IGLESIAS ORIENTALES, PATRIMONIO DE LA IGLESIA UNIVERSAL

El patrimonio de fe, de teología, de liturgia, de disciplina canónica y de espiritualidad compartido por las Iglesias orientales católicas y ortodoxas⁵ está subrayado por dos documentos conciliares *UR* y *OE*.

4 Cf. D. Salachas, *Il dialogo teologico ufficiale tra la Chiesa cattolica-romana e la Chiesa ortodoxa. Iter e documentazione*, coll. Quaderni di O Odigos, Centro ecumenico 'S. Nicola', Bari 1994, 217-219.

5 El término "ortodoxo" se usa generalmente para indicar a las Iglesias orientales que aceptan las decisiones de los concilios de Efeso y Calcedonia. Sin embargo, este término, por razones históricas, ha sido aplicado también a las Iglesias que no aceptaron algunas fórmulas dog-

Para las Iglesias orientales ortodoxas, el Decreto sobre el ecumenismo, nn.14-18, ilustra la consideración especial:

- a) el origen apostólico: “Es grato para el sagrado Concilio recordar a todos, entre otras cosas de gran importancia, que en Oriente florecen muchas Iglesias particulares o locales, entre las que ocupan el primer lugar las Iglesias patriarcales, y muchas de éstas se glorían de tener su origen en los mismos Apóstoles...”;
- b) la defensa de la fe durante siglos: “No se debe infravalorar el hecho de que los dogmas fundamentales de la fe cristiana, como el de la Trinidad y el Verbo de Dios encarnado de la Virgen María, han sido definidos en Concilios ecuménicos celebrados en Oriente. Y para conservar esta fe, aquellas Iglesias han sufrido y sufren mucho.
- c) la tradición litúrgica de las Iglesias orientales: “Todos conocen también con cuánto amor los cristianos orientales realizan el culto litúrgico, principalmente la celebración eucarística, fuente de la vida de la Iglesia y prenda de la gloria futura, por la cual los fieles unidos al obispo, al tener acceso a Dios Padre por medio de su Hijo, el Verbo encarnado, que padeció y fue glorificado, en la efusión del Espíritu Santo, consi-guen la comunión con la Santísima Trinidad, hechos ‘partícipes de la naturaleza divina’ (2 Pe 1, 4). Consiguientemente, por la celebración de la Eucaristía del Señor en cada una de estas Iglesias, *se edifica y crece la Iglesia de Dios*, y mediante la concelebración se manifiesta la comunión entre ellas. En este culto litúrgico, los orientales ensalzan con bellísimos him-

máticas de uno o de otro de los dos concilios citados (cf. UR 13). En este estudio la expresión general “Iglesias ortodoxas” se usará para indicar a todas las Iglesias de las diversas tradiciones orientales que no tienen comunión plena con la Iglesia de Roma (Iglesias de tradición bizantina y las antiguas Iglesias orientales). Hay que llamar por tanto la atención de los fieles católicos acerca de la presencia en varios lugares de otros grupos diversos que se autoproclaman “ortodoxos” y pertenecen a diversas jurisdicciones anticanónicas o inexistentes, de los que muchos son ex-católicos.

nos a María, siempre Virgen, a quien el Sínodo ecuménico de Efeso proclamó solemnemente Santísima Madre de Dios, para que Cristo fuera reconocido verdadera y propiamente Hijo de Dios e Hijo del hombre, según las Escrituras; y honran también a muchos santos, entre ellos a los Padres de la Iglesia universal. Mas como estas Iglesias, aunque separadas, tienen verdaderos sacramentos, y sobre todo, en virtud de la sucesión apostólica, el sacerdocio y la eucaristía, con los que se unen aún con nosotros con vínculo estrechísimo, no sólo es posible, sino que también se aconseja alguna comunicación con ellas en las cosas sagradas, dadas las circunstancias oportunas y con la aprobación de la autoridad apostólica”;

- d) la tradición monástica oriental: “Existen también en Oriente las riquezas de aquellas tradiciones espirituales que encontraron su expresión principalmente en el monaquismo. Pues allí, desde los tiempos gloriosos de los Santos Padres, floreció aquella espiritualidad monástica, que se extendió luego a Occidente y de la cual procede, como de su fuente, la institución religiosa de los latinos, y más tarde recibió también del Oriente nuevo vigor. Por lo cual, se recomienda encarecidamente que los católicos se acerquen con mayor frecuencia a estas riquezas espirituales de los Padres orientales, que elevan a todo el hombre a la contemplación de lo divino. Sepan todos que conocer, venerar, conservar y fomentar el riquísimo patrimonio litúrgico y espiritual de los orientales es de la máxima importancia para conservar fielmente la plenitud de la tradición cristiana y para lograr la reconciliación de los cristianos orientales y occidentales”.
- e) la tradición canónica de las Iglesias orientales: “Además las Iglesias de Oriente desde los primeros tiempos, seguían sus disciplinas propias sancionadas por los Santos Padres y por los Concilios, incluso ecuménicos. Ahora bien, como una cierta variedad de ritos y costumbres no se opone a la unidad de la Iglesia, es más, aumenta su esplendor y contribuye no poco al cumplimiento de su misión, como hemos recordado

antes, el sagrado Sínodo, para disipar toda duda, declara que las Iglesias de Oriente, recordando la necesaria unidad de la Iglesia entera, *tienen la facultad de regirse según sus propias disciplinas*, puesto que éstas se adaptan mejor a la idiosincrasia de sus fieles y son más adecuadas para promover el bien de sus almas". Y el Decreto *UR* termina declarando que "la observancia perfecta de este principio tradicional, no siempre guardada ciertamente, es condición previa absolutamente necesaria para el restablecimiento de la unión". De este principio resulta claramente que la Iglesia católica reconoce la jurisdicción de los Patriarcas y Obispos ortodoxos sobre los propios fieles.

- f) La Iglesia de Occidente ha tomado del patrimonio de la Iglesia de Oriente: "No debe olvidarse tampoco que las Iglesias de Oriente poseen desde su origen un tesoro, del que la Iglesia de Occidente ha tomado muchas cosas en materia litúrgica, en la tradición espiritual y en el ordenamiento jurídico".

Finalmente, la perspectiva de la comunión plena entre las Iglesias de oriente y de occidente se inserta en la experiencia vivida antes de la separación: "Por ello el Sacrosanto Concilio exhorta a todos, pero principalmente a aquellos que desean trabajar por la instauración de la deseada comunión plena entre las Iglesias orientales y la Iglesia católica, a que tengan la debida consideración de esta peculiar condición de las Iglesias que nacen y crecen en Oriente y de la índole de las relaciones existentes entre éstas y la Iglesia católica antes de la separación, y a que se formen una recta opinión sobre todas estas cosas. Observarlas cuidadosamente será utilísimo para el diálogo que se pretende".

Las Iglesias orientales católicas en plena comunión con la Sede Apostólica comparten el mismo patrimonio con las Iglesias orientales ortodoxas. El Vaticano II en el Decreto a ellas dedicado *Orientalium Ecclesiarum* (proemio) es explícito: "la Iglesia católica tiene en gran aprecio las instituciones, los ritos litúrgicos, las tradiciones eclesíásticas y la disciplina de la vida cristiana de las Iglesias orientales. Pues en ellas, preclaras por su venerable antigüedad, resplandece la tradición que viene de los Apóstoles por los Padres y que

forma parte del patrimonio indiviso, y revelado por Dios, de la Iglesia universal. Así pues, lleno de solicitud por las Iglesias orientales, que son testigos vivos de esta tradición, este santo Sínodo ecuménico, *deseando que florezcan y desempeñen con renovado vigor apostólico la función que les ha sido confiada*, ha determinado establecer algunos principios, aparte de los que atañen a toda la Iglesia, remitiendo todo lo demás a la iniciativa de los Sínodos orientales y de la Sede Apostólica”.

En el número 5 el mismo Decreto añade: “La historia, las tradiciones y las muchísimas instituciones eclesiásticas atestiguan de modo preclaro cuánto han merecido de la Iglesia universal las Iglesias orientales. Por ello el santo Sínodo no sólo profesa la debida estima y la justa alabanza a este patrimonio eclesiástico y espiritual, sino que también lo considera firmemente como patrimonio de toda la Iglesia de Cristo. por eso declara solemnemente que las Iglesias de Oriente, lo mismo que las de Occidente, *gozan del derecho y tienen el deber de regirse según sus respectivas disciplinas peculiares*, por estar recomendadas por su venerable antigüedad, ser más adecuadas a las costumbres de los fieles y parecer más aptas para procurar el bien de las almas”. Según este principio, las Iglesias orientales católicas, definidas en el Código de los cánones de las Iglesias orientales (1990) como *Ecclesiae sui iuris* (can. 27), gozan de una legítima autonomía y no están reguladas por el derecho canónico de la Iglesia latina.

Las Iglesias orientales católicas, aunque reconocidas o erigidas a partir del siglo XV por los Romanos Pontífices, es decir, después de la ruptura de la comunión eclesiástica entre oriente y occidente, deben sin embargo su origen, su fe y sus tradiciones a sus matrices en los orígenes de la Iglesia. En cuanto a las diversas divisiones en oriente, hay que señalar que las primeras sucedieron bien por la contestación a las fórmulas dogmáticas de los concilios de Efeso (431) y Calcedonia (451) (antiguas Iglesias orientales), o bien más tarde, por la ruptura en el siglo XI de la comunión eclesiástica entre los patriarcados orientales (con Constantinopla a la cabeza) y la sede romana (*UR* 13).

El Concilio en la Constitución dogmática sobre la Iglesia *LG* 23d, se refiere explícitamente al origen histórico de las Iglesias orientales en la época de la Iglesia indivisa, atribu-

yendo a la "Divina Providencia que diversas Iglesias, fundadas en diversos lugares por los Apóstoles y sus sucesores, con el correr de los tiempos, se hayan reunido en grupos organizados. Estos, manteniendo a salvo la unidad de la fe y la única constitución divina de la Iglesia universal, *gozan de una disciplina propia, de un rito litúrgico propio y de un patrimonio teológico y espiritual*. Algunas de ellas, de manera característica las antiguas Iglesias patriarcales, como madres en la fe, dieron a luz a otras como hijas, con las que están unidas hasta hoy con lazos muy estrechos de amor en la vida sacramental y en el respeto mutuo de sus derechos y deberes. Esta diversidad de Iglesias locales con un mismo objetivo muestra muy claramente la catolicidad de la Iglesia indivisa".

Este derecho y deber de las Iglesias orientales católicas de regirse según sus propias disciplinas particulares, encuentra su aplicación en el nuevo *Codex canonum Ecclesiarum orientalium*, que está particularmente impregnado de espíritu ecuménico. De hecho, en la Constitución apostólica *Sacri canones*, del 18 de octubre de 1990, con la que Juan Pablo II ha promulgado el nuevo Código oriental, expresa la firme convicción de que "en cuanto respecta al problema general del movimiento ecuménico suscitado por el Espíritu Santo con el fin de hacer perfecta la unidad de toda la Iglesia de Cristo, el nuevo Código no sólo no crea el mínimo obstáculo sino que más bien es muy útil. En efecto, este Código tutela el mismo derecho fundamental de la persona humana, es decir, el de profesar la fe cada uno en su propio rito normalmente tomado del mismo seno de la madre, que es regla de todo 'ecumenismo', y no cambia nada porque las Iglesias orientales católicas, cumpliendo en la tranquilidad del orden las aspiraciones del Vaticano II, florezcan y cumplan con nuevo vigor apostólico las funciones a ellas encomendadas (OE 1)"⁶.

Esta convicción del supremo legislador está justificada también por el hecho de que "las Iglesias orientales que no están todavía en comunión plena con la Iglesia católica, están reguladas por el mismo y fundamentalmente único patrimonio de la disciplina canónica, esto es por los 'sacri canoni' de

6 AAS 82 (1990) 1035; EV 12/512. 511.

los primeros siglos de la Iglesia”⁷. Los sagrados cánones de los primeros Concilios ecuménicos, de los sínodos particulares y de los santos Padres no sólo han sido tomados atentamente en consideración como fuente principal de la actual codificación⁸, sino también como fuente de interpretación. El canon 2 CCEO establece que “Los cánones del Código, en los que es recibido o adaptado el derecho antiguo de las Iglesias orientales, deben ser valorados especialmente partiendo de aquel derecho”; también el canon 1501 declara que “si sobre una cierta cuestión falta una expresa prescripción de ley, la causa, si no es penal, *debe dirimirse según los cánones de los Sínodos y de los santos Padres*, la legítima costumbre, los principios generales del derecho canónico aplicados con equidad, la jurisprudencia eclesiástica, la común y constante doctrina canónica”. La referencia explícita a los cánones de los Sínodos y de los Santos Padres manifiesta la *mens legislatoris* de insertar el nuevo Código en la línea de la tradición canónica de la Iglesia indivisa del primer milenio, con las debidas adaptaciones a nuestros tiempos y las exigencias de la *salus animarum*, que es la *suprema lex*. Este hecho es de particular importancia ecuménica.

En la presentación del nuevo Código al Sínodo de los obispos, el 25 de octubre de 1990, el papa, volviendo a la índole ecuménica del Código Oriental, ha querido asegurar al conjunto de las Iglesias ortodoxas que “este nuevo Código desde el comienzo de los trabajos, ha sido concebido y elaborado sobre la base de los principios del verdadero ecumenismo y, en primerísimo lugar, de la gran estima que la Iglesia católica profesa para estas ‘Iglesias hermanas’”⁹.

Los dos históricos Decretos conciliares UR y OE han tenido una posterior profundización a la luz del nuevo Directorio Ecuménico, de la Encíclica *Ut unum sint*, de la Carta

7 *Ibidem*.

8 Cf. Pontificium Consilium de Legum Textibus interpretandis, CCEO *fontium annotatione auctus*, Lib. Edit. Vaticana, 1995.

9 AAS 83 (1991) 493. Es de señalar que desde el Vaticano II hasta hoy todos los Pontífices romanos, refiriéndose a las relaciones entre la Iglesia católica y las Iglesias ortodoxas, califican estas Iglesias como Iglesias hermanas, expresión ésta que indica los estrechos vínculos de fe, de sacramentalidad y de eclesialidad que ya las unen.

apostólica *Orientalis lumen* y del Catecismo de la Iglesia Católica, documentos pos-codiciales que se refieren ampliamente a los mencionados documentos conciliares y a los cánones de los dos Códigos CIC y CCEO en materia ecuménica¹⁰.

EL CONCEPTO DE UNIDAD Y DE LEGÍTIMA DIVERSIDAD EN EL DECRETO UR

Retomando una idea que el mismo Papa Juan XXIII había expresado en la apertura del Concilio¹¹, el Decreto sobre el ecumenismo menciona el camino que hay que seguir para recomponer la unidad entre oriente y occidente. El Decreto en el n. 14 describe la autonomía interna de las Iglesias en plena comunión y el papel de la sede romana: "Las Iglesias de Oriente y Occidente, durante muchos siglos, siguieron su propio camino, unidas, sin embargo, por la comunión fraterna de fe y vida sacramental, siendo la Sede Romana (*sede romana moderante*) con el consentimiento común, la que moderaba cuando surgían disensiones entre ellas en materia de fe o de disciplina". En efecto, "dentro de la comunión eclesial, existen legítimamente las Iglesias particulares con sus propias tradiciones, sin quitar nada al primado de la Sede de Pedro. Esta preside toda la comunidad de amor¹², defiende las diferencias legítimas y al mismo tiempo se preocupa de que las particularidades no sólo no perjudiquen a la unidad, sino que más bien la favorezcan" (LG 13). "Ya la disciplina más antigua, según la cual los obispos de todo el mundo estaban relacionados entre sí y con el Obispo de Roma con lazos de unidad, de amor y de paz, e igualmente los concilios reunidos para fijar de común acuerdo las cues-

10 Cf. Pontificio Consejo para la Unidad de los Cristianos, Dir. Ecu­ménico *La recherche de l'unité* (25-03-1993), para la aplicación de los principios y de las normas sobre el Ecumenismo, en AAS 85 (1993) 1039-1119; EV 13/2169-2507. Juan Pablo II, Enc. *Ut unum sint* (25 de mayo 1995), sobre la tarea ecuménica: AAS 87 (1995) 921-982; EV 14/2667-2884; Carta apostó­lica *Orientalis lumen* (2 de mayo de 1995), en: AAS 87 (1995) 745-774.

11 Cf. el Discurso de apertura del Concilio Vaticano II (11 octubre de 1962); AAS 54 (1962) 792.

12 Cf. San Ignacio de Antioquía, *Epistula ad Romanos*, Inscr.: Sources Chrétiennes 10bis, 106 (Funk, I, 252).

tiones más importantes, después de considerar el parecer de muchos, ponen de manifiesto el carácter y la naturaleza colegial del orden episcopal. Los concilios ecuménicos, celebrados a lo largo de los siglos, demuestran eso mismo con claridad” (LG 22).

a) Unidad de fe, diversas teologías

En el seno de la unidad de fe definida por los primeros Concilios ecuménicos se han desarrollado diversas escuelas teológicas. Este patrimonio teológico de cada Iglesia, distinto por naturaleza y circunstancias históricas de los pueblos, se expresa en un modo propio de vivir y celebrar la fe cristiana. En torno al carácter propio de los orientales en la exposición de los misterios y las verdades de la fe, *UR 14* afirma que “la herencia transmitida por los Apóstoles fue recibida de diferentes formas y maneras, y por ello, desde los comienzos mismos de la Iglesia se desarrolló de modo distinto en uno y otro lugar por causa tanto de la diversidad de mentalidad como de las condiciones de vida”. En efecto, “en Oriente y Occidente se han seguido diversos pasos y métodos en la investigación de la verdad revelada para conocer y confesar lo divino. No hay que admirarse, pues, de que a veces unos hayan captado mejor que otros y expongan con mayor claridad algunos aspectos del misterio revelado, de manera que hay que reconocer que con frecuencia las varias fórmulas teológicas, más que oponerse, se complementen entre sí. En lo que toca a las auténticas tradiciones teológicas de los orientales, hay que reconocer que están arraigadas de modo manifiesto en las Sagradas Escrituras, se fomentan y vigorizan con la vida litúrgica, se nutren de la viva tradición apostólica, de los escritos de los Padres orientales y de los autores espirituales, tienden hacia una recta ordenación de la vida; más aún, hacia una contemplación plena de la verdad cristiana” (*UR 17*).

La expresión de la verdad puede ser multiforme, y en el diálogo ecuménico la renovación de las formas de expresión se hace necesaria para resolver las divergencias teológicas aún existentes entre las Iglesias y para comprender la verdad en su significado inmutable. Esta renovación “ataña a la Iglesia entera, tanto a los fieles como a los pastores; y afecta a

cada uno según su propia capacidad, ya sea en la vida cristiana diaria o en las investigaciones teológicas e históricas" (UR 5). La legítima diversidad en la enunciación teológica de las doctrinas "no significa en este contexto modificar el depósito de la fe, cambiar el significado de los dogmas, y suprimir en ellos palabras esenciales, adaptar la verdad a los gustos de una época, quitar ciertos artículos del Credo con el falso pretexto de que ya no son comprensibles hoy. La unidad querida por Dios sólo se puede realizar en la adhesión común al contenido íntegro de la fe revelada. En materia de fe, una solución de compromiso está en contradicción con Dios que es la Verdad"¹³. Por tanto, en el curso de la historia la legitimidad diversa en la enunciación teológica de las doctrinas entre oriente y occidente "además de las causas externas, por falta también de mutua comprensión y caridad, dio ocasión a las separaciones" (UR 14).

b) *El diálogo teológico*

El Decreto sobre el ecumenismo mantiene el diálogo teológico como un instrumento natural para confrontar los diversos puntos de vista y sobre todo examinar las divergencias que constituyen un obstáculo en la comunión plena de los cristianos entre ellos; el Decreto en el n. 11, se detiene, en primer lugar, a describir las disposiciones morales con las que van a afrontar las conversaciones doctrinales: "los teólogos católicos, afianzados en la doctrina de la Iglesia, deben seguir adelante en el diálogo ecuménico con amor a la verdad, caridad y humildad". En cuanto al criterio a seguir por los teólogos católicos en el diálogo ecuménico, el Decreto n. 11 recuerda que existe un orden o "jerarquía" en las verdades de la doctrina católica, al ser diverso su nexo con el fundamento de la fe cristiana.

De particular importancia en este momento es la invitación que el Santo Padre en la encíclica *Ut unum sint*¹⁴, ha dirigido a todos, católicos, ortodoxos, anglicanos y protestantes, a buscar junto a él, las formas en las que su ministerio petrino

13 Juan Pablo II, *Ut unum sint*, n. 18; EV 14/2700.

14 *Ibidem*: EV 14/2867-2868.

pueda ser ejercitado para llevar a cabo un servicio de amor reconocido de unos y otros (n.95): “Que el Espíritu Santo nos dé su luz e ilumine a todos los Pastores y teólogos de nuestras Iglesias para que busquemos, por supuesto juntos, las formas con las que este ministerio pueda realizar un servicio de fe y de amor reconocido por unos y otros” (n.95). El papa reconoce que no puede resolver este problema él sólo: “Tarea ingente que no podemos rechazar y que no puedo llevar a término solo. La comunión real, aunque imperfecta, que existe entre todos nosotros, ¿no podría llevar a los responsables eclesiales y a sus teólogos a establecer conmigo y sobre esta cuestión un diálogo fraterno, paciente, en el que podríamos escucharnos más allá de estériles polémicas, teniendo presente sólo la voluntad de Cristo para su Iglesia, dejándonos impactar por su grito «que ellos también sean uno en nosotros, para que el mundo crea que tú me has enviado» (Jn 17, 21)?” (n. 96). El papa admite tener a este respecto una responsabilidad particular: “al escuchar la petición que se me dirige de encontrar una forma de ejercicio del primado que, sin renunciar de ningún modo a lo esencial de su misión, se abra a una situación nueva” (n. 95).

El Santo Padre dirigió esta misma invitación a los Patriarcas orientales, recibiéndolos en audiencia el 29 de septiembre de 1999, con estas palabras: “Esta invitación va dirigida con mayor insistencia y afecto a vosotros, venerados Patriarcas de las Iglesias orientales católicas. Os compete sobre todo a Vosotros, buscar, junto con nosotros, las formas más adecuadas para que este ministerio pueda realizar un servicio de caridad reconocido por todos. Os pido que prestéis esta ayuda al papa, en nombre de la responsabilidad en la recomposición de la plena comunión con las Iglesias ortodoxas”¹⁵. El papa es consciente de que el ministerio del Obispo de Roma, signo visible y garante de la unidad, constituye una dificultad para la mayor parte de los demás cristianos, cuya memoria está marcada por ciertos recuerdos dolorosos. No oculta la responsabilidad de la Iglesia católica, y afirma con sinceridad y humildad: “Por aquello de lo que somos responsables, con mi Predecesor Pablo VI imploro perdón” (cf. n. 88)¹⁶.

15 L'Oss. Rom., 30 sept. 1998, 5.

16 Juan Pablo II, *Ut unum sint*, n. 18; EV 14/2854.

Por ello, consciente de esta dificultad por parte de los otros cristianos, el papa, por primera vez en la historia, se dirige también a las Iglesias y comunidades eclesiales no católicas y a sus teólogos y propone de nuevo la cuestión del diálogo ecuménico. Así pues, el papa, sabedor de que las otras Iglesias y Comunidades eclesiales no comparten la doctrina eclesiológica católica tal como es definida en el Vaticano I y confirmada en el Vaticano II acerca del ministerio del Obispo de Roma, lanza esta invitación sincera a discutir los fundamentos teológicos y las modalidades de ejercicio. Sin duda la temática ha sido ampliamente afrontada hasta ahora, y el papa no sólo ha tomado nota, sino que expresa su satisfacción: "es significativo y alentador que la cuestión del primado del Obispo de Roma haya llegado a ser actualmente objeto de estudio, inmediato o en perspectiva, y también es significativo y alentador que este asunto esté presente como tema esencial no sólo en los diálogos teológicos que la Iglesia católica mantiene con las otras Iglesias y Comunidades eclesiales, sino incluso de un modo más general en el conjunto del movimiento ecuménico. Recientemente los participantes en la quinta asamblea mundial de la Comisión «Fe y Constitución» del Consejo Ecuménico de las Iglesias, celebrada en Santiago de Compostela, recomendaron que esta comisión «inicie un nuevo estudio sobre la cuestión de un ministerio universal de la unidad cristiana». Después de siglos de duras polémicas, las otras Iglesias y Comunidades eclesiales escrutan cada vez más con una mirada nueva este ministerio de unidad" (n. 87)¹⁷.

La invitación del papa a los pastores y teólogos de las Iglesias y Comunidades eclesiales no católicas no es un intento de "irenismo" para llegar a un "compromiso", sino de buscar junto con los pastores y teólogos de la Iglesia católica, las formas en las que este ministerio pueda realizar un servicio de amor, reconocido por unos y otros. En efecto, las formas de ejercicio durante siglos han tenido diversas variantes compatibles con la esencia del ministerio petrino.

El papa, por tanto, no pone en duda la doctrina católica acerca del ministerio del Obispo de Roma "perpetuo y visible y fundamento de unidad" que "el Espíritu sostiene para que

17 *Ibidem*, EV 14/2855.

haga partícipes de este bien esencial a todas las demás” (n. 88). En la encíclica, con honestidad, sinceridad y fidelidad a la doctrina católica presenta él mismo a los otros cristianos en qué consiste su ministerio más allá de estériles polémicas, tanto de parte de la Iglesia católica como de las otras Iglesias. Las estériles polémicas fueron en el pasado el resultado de una mentalidad puramente apologética, que no ha permitido indagar la verdad en su totalidad. La encíclica plantea la cuestión en una perspectiva nueva. Sobre todo, el hecho mismo de que él personalmente trata del asunto en una Encíclica sobre el empeño ecuménico de la Iglesia católica, treinta años después del concilio Vaticano II, y con vistas al tercer milenio, en el intento de promover todo paso útil hacia la unidad para que crezca hasta alcanzar la plena comunión, todo esto contribuye a sostener el esfuerzo de cuantos trabajan por la causa de la unidad (n. 3). Desde el punto de vista católico, la doctrina del Vaticano I sobre el primado es ampliamente completada por la eclesiología del Vaticano II.

El papa expresa su convicción de que “esta función de Pedro debe permanecer en la Iglesia para que, bajo su única Cabeza, que es Cristo Jesús, sea visiblemente en el mundo la comunión de todos sus discípulos” (n. 97). El mismo Pontífice, comentando este punto, tras la publicación de la Encíclica afirma: “Pedro, es, pues, uno de los doce, con las obligaciones de los demás Apóstoles, a él, sin embargo, Cristo le quiso confiar una tarea ulterior: la de confirmar a los hermanos en la fe y en la solicitud de la caridad mutua. El ministerio del Sucesor de Pedro es un don que Cristo ha hecho a su Esposa, con el fin de que en todo tiempo sea preservada y promovida la unidad de todo el Pueblo de Dios. El Obispo de Roma, por ello, es el *servus servorum Dei*, constituido por Dios como “principio perpetuo y visible y fundamento de la unidad”. La unidad de la Iglesia no se manifestará plenamente hasta que los cristianos no asuman como propia esta voluntad de Cristo, acogiendo, entre los dones de gracia, también la autoridad que El ha dado a los Apóstoles, la misma autoridad que es ejercida hoy por los Obispos, sus Sucesores, en comunión con el ministerio del Obispo de Roma, Sucesor de Pedro. En torno a este “cenáculo de apostolicidad”, de institución divina, está llamada a realizarse en el orden visible, mediante

el poder del Espíritu Santo, la misma unidad de todos los fieles en Cristo, por la que El oró intensamente”¹⁸.

De los diálogos teológicos hasta ahora desarrollados por la Iglesia católica con las otras Iglesias y Comunidades eclesiales el papa plantea el siguiente interrogante: “¿No es acaso de un ministerio así del que muchos de los que están comprometidos en el ecumenismo sienten hoy necesidad? Presidir en la verdad y en el amor para que la barca –hermoso símbolo que el Consejo Ecuménico de las Iglesias eligió como emblema– no sea sacudida por las tempestades y pueda llegar un día a puerto?” (n. 97)¹⁹.

c) Mantenido la divina constitución de la Iglesia, diversas disciplinas canónicas

Como ya hemos dicho, el Concilio en la Constitución dogmática sobre la Iglesia LG 23d, se refiere explícitamente al origen histórico de las Iglesias orientales en la época de la Iglesia indivisa atribuyendo a la Divina Providencia que diversas Iglesias, en diversos lugares fundadas por los Apóstoles y sus sucesores, durante siglos se hayan constituido en muchos grupos, orgánicamente unidos, los cuales, permaneciendo única la divina constitución de la Iglesia universal, gozan también de una disciplina propia. Por ello, la disciplina canónica propia de los orientales es legítima y no daña la unidad. El Decreto UR 16, tras haber levantado acta de que desde los primeros tiempos las Iglesias de oriente seguían disciplinas propias, sancionadas por los santos Padres y por los Concilios, también ecuménicos, declara que las Iglesias de Oriente tienen la facultad de regirse según sus propias disciplinas, como más en consonancia con la índole de sus fieles y más adaptada al bien de las almas.

18 Juan Pablo II, Homilía en la Audiencia general del 30 de agosto de 1995.

19 Juan Pablo II, *Ut unum sint*, n. 18; EV 14/2870.

d) Resultados del Ecumenismo

A 40 años de la promulgación de este Decreto conciliar sobre el Ecumenismo surge espontáneamente la pregunta de en qué punto se encuentra hoy el ecumenismo y los frutos del diálogo. Juan Pablo II en su Encíclica *Ut unum sint*, nn. 41-76, presenta un balance de la situación: la fraternidad reencontrada, la solidaridad en el servicio a la humanidad, convergencias doctrinales en la Palabra de Dios y en el culto divino, aprecio y estima mutuos de los bienes espirituales entre los otros cristianos, el crecimiento de la comunión en la fe y en la caridad, el diálogo con las Iglesias ortodoxas, la recuperación de los contactos de la Iglesia católica con el Patriarcado Ecu­ménico de Constantinopla y las demás Iglesias ortodoxas (de tradición bizantina y las antiguas Iglesias de Oriente), el redescubrimiento de las “Iglesias hermanas”, los progresos de los diálogos oficiales, colaboraciones realizadas en varios sectores con las otras Comunidades eclesiales.

El Decreto UR n. 18, refiriéndose a las Iglesias orientales ortodoxas, concluye: “Una vez considerado todo esto, este sacrosanto Sínodo renueva lo que han declarado los sagrados Concilios anteriores y los Romanos Pontífices, a saber, que para restaurar o conservar la comunión y la unidad es preciso *no imponer ninguna otra carga más que la necesaria* (Hech 15, 28). Desea asimismo vehementemente que, en adelante, se dirijan a la consecución paulatina de la unidad todos los esfuerzos en los diferentes institutos y formas de vida de la Iglesia, sobre todo con la oración y con el diálogo fraterno acerca de la doctrina y las necesidades más urgentes de la función pastoral en nuestros tiempos. De igual modo recomienda a los pastores y a los fieles de la Iglesia católica relaciones con aquellos que pasan la vida no ya en Oriente, sino lejos de la patria, para que crezca la colaboración fraterna con ellos en el espíritu de la caridad, dejando a un lado todo ánimo de controversia y emulación. Si se promueve esta empresa con toda el alma, el sagrado Sínodo espera que, derribado el muro que separa a la Iglesia occidental y a la oriental, haya por fin una sola morada, asentada sobre la piedra angular, Cristo Jesús, que hará de las dos una sola cosa”.

También el Decreto conciliar OE 25 afirma que “a los orientales separados que bajo el influjo de la gracia del Espí-

ritu Santo, vienen a la unidad católica, no se les exija más de lo que la simple profesión de la fe católica exige. Y como entre ellos se ha conservado el sacerdocio válido, los clérigos orientales que vienen a la unidad católica tienen la facultad de ejercer su propio orden, según las normas establecidas por la autoridad competente”.

LA ESPECIAL VOCACIÓN ECUMÉNICA DE LAS IGLESIAS ORIENTALES CATÓLICAS

El Concilio en el Decreto OE 24 invita a las Iglesias orientales católicas a promover la unidad de los cristianos: “corresponde a las Iglesias orientales que están en comunión con la Sede Apostólica Romana la especial misión de promover la unidad de todos los cristianos, sobre todo de los orientales, según los principios del Decreto de este santo Sínodo sobre el ecumenismo, principalmente con la oración, con el ejemplo de vida, con la escrupulosa fidelidad a las tradiciones orientales, con un mejor conocimiento mutuo, con la colaboración y estima fraterna de las cosas y de los espíritus”.

Con esta invitación el Concilio expresa la firme convicción de que en lo que respecta al problema general del movimiento ecuménico, suscitado por el Espíritu Santo con el fin de hacer perfecta la unidad de toda la Iglesia de Cristo, las Iglesias orientales católicas no sólo no crean el mínimo obstáculo, sino que más bien son una gran ayuda. En efecto, la Iglesia católica tutela el derecho mismo fundamental de la persona humana, es decir, el de profesar la fe cada uno en el propio rito, generalmente tomado del seno mismo de la madre, que es regla de todo ‘ecumenismo’, y hace todo lo posible para que las Iglesias orientales católicas, cumpliendo en la tranquilidad del orden las aspiraciones del concilio Vaticano II, “florezcan y desempeñen con renovado vigor la función que les ha sido confiada” (OE 1).

Esta convicción de la Iglesia católica, como se ha dicho, esta justificada también por el hecho de que las Iglesias orientales que no están aún en plena comunión con la Iglesia católica, están reguladas por el mismo y fundamentalmente único patrimonio de la disciplina canónica, es decir, por los *sagrados cánones* desde los primeros siglos de la Iglesia.

El Concilio ha creado, en materia ecuménica, una situación en parte nueva para los fieles de las Iglesias orientales católicas. El legislador ha querido atribuir al irreversible empeño ecuménico de la Iglesia católica un vigor también normativo. El CCEO incluye un título entero, el XVIII, sobre el empeño ecuménico de las Iglesias católicas orientales: *El Ecumenismo, la promoción de la unidad de los cristianos* (cann. 902-908)²⁰.

La inscripción misma del título XVIII define el ecumenismo como la promoción de la unidad de los cristianos; se trata del movimiento ecuménico cuya tarea específica es la recomposición de la unidad entre todos los cristianos (UR 5). La Iglesia católica comparte en diversos grados con las Iglesias orientales ortodoxas y con las otras Iglesias y Comunidades eclesiales de Occidente elementos parejos de santificación y de verdad, que, como dones propios de la Iglesia de Cristo, empujan hacia la unidad católica (LG 8). La Iglesia católica mediante el ecumenismo ha asumido solemnemente el empeño irreversible de obrar por la unidad de los cristianos, empeño regulado también por la normativa canónica.

El CCEO sin poner en duda ni la fe católica ni la competencia en materia de ecumenismo de la *Sede Apostolica Romana pro universa Ecclesia* (cf. can. 904, § 1), ha colocado el Título XVIII sobre el Ecumenismo fuera del Título sobre el Magisterio Eclesiástico, en consideración al hecho de que históricamente las razones de las diversas divisiones no son sólo teológicas, sino que también otros factores han tenido y tienen hasta ahora su peso. Para lograr establecer y alcanzar la unidad que Cristo quiere, las Iglesias deben emprender diversas actividades, entre las cuales el diálogo teológico es una, no la única²¹.

20 Cf. D. Ceccarelli Moroli, *Il Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium e l'Ecumenismo*, Quaderni di "Oriente Cristiano", Studi 9, Palermo 1998, 68-86. D. Salachas, "Implicanze ecumeniche del 'Codice dei Canonici delle Chiese Orientali' alla luce del Nuovo Direttorio Ecumenico", en: K. Bharanikulungara, *Il Diritto Canonico Orientale nell'ordinamento ecclesiale*, Studi Giuridici XXXIV, Vaticano 1995, 76-105.

21 G. Nendugatt, "Magisterio Ecclesiastico nei due Codici", en: K. Bharanikulungara, *Il Diritto Canonico Orientale nell'ordinamento ecclesiale*, Studi Giuridici XXXIV, Vaticano 1995, 219.

Los cánones 902-908 tratan, por tanto, de los principios y de las organizaciones en las Iglesias orientales al servicio de la unidad de los cristianos. Sobre todo en el can. 902 se subraya que, la actividad ecuménica en la Iglesia es suscitada por la gracia del Espíritu Santo; colocándose en el ámbito de la misión de la Iglesia, el movimiento ecuménico comprende la propia *epiclesis*, en cuanto “es una gracia de Dios, concedida por el Padre en respuesta a la oración de Jesús y a las súplicas de la Iglesia, según el designio de Dios que quiere conducir a la humanidad a la salvación y a la unidad en Cristo mediante el Espíritu Santo. Este movimiento llama a los cristianos a la esperanza de que se realice plenamente la plegaria de Jesús ‘para que todos sean uno’ (Jn 17, 21; cf. Ef 4, 4)” (Directorio Ecuménico, n. 9). El Concilio Vaticano II ha recomendado la acción ecuménica en modo especial “a los obispos en todo el mundo para que la promuevan con interés y la dirijan con prudencia” (UR 4). Esta recomendación conciliar se convierte, mediante el CCEO, can. 902, para todos los fieles cristianos orientales católicos, pero especialmente para los pastores, también en una obligación jurídica.

La solicitud de restablecer la unidad de todos los cristianos, promoviendo y guiando la actividad ecuménica, es propiamente responsabilidad de los obispos eparquiales y de sus Sínodos. El CCEO entre los derechos y deberes de los Obispos eparquiales, comprende también el del can. 192 § 2: “El obispo eparquial cuide de modo especial de que todos los fieles cristianos confiados a su cuidado favorezcan la unidad entre los cristianos según los principios aprobados por la Iglesia”.

El can. 903, que recoge casi textualmente el dictado del Vaticano II, OE 24, se refiere al empeño ecuménico específico de las Iglesias orientales católicas de promover la unidad entre todos los orientales, católicos y ortodoxos. Entre los medios propuestos por el can. 903 a tal fin está también la fidelidad religiosa hacia las antiguas tradiciones de las Iglesias orientales. La máxima fidelidad de los orientales católicos al propio patrimonio contribuye grandemente a que las Iglesias orientales que están en plena comunión con la Sede Apostólica Romana cumplan la tarea de promover la unidad de todos los cristianos, especialmente orientales (OE 24).

Ciertamente, el Concilio no ignora que los orientales católicos han sufrido en el curso de los siglos una cierta latinización; por ello les exhorta a retornar y reencontrar su auténtico rostro; se trata de restablecer las antiguas tradiciones litúrgicas, teológicas, espirituales y disciplinarias vigentes en el tiempo de la unión de oriente y de occidente, aunque deban ser en alguna medida adaptadas a las condiciones actuales (OE 9). Por tanto, no se deben introducir cambios a no ser por razones del propio progreso orgánico (OE 6). El "progreso orgánico" para el bien común de todas las Iglesias orientales requiere sobre todo la profundización de la teología oriental, especialmente litúrgica, la revisión de los libros litúrgicos y la promulgación del derecho particular; a este respecto, en la Constitución apostólica *Sacri canones*, el Papa Juan Pablo II declara expresamente: "Es nuestra intención que todos cuantos tienen potestad legislativa en las Iglesias particulares *sui iuris* provean a ello lo más pronto posible con normas particulares, teniendo presentes las tradiciones del propio rito, así como las disposiciones del concilio Vaticano II".

Justamente para el patrimonio de las Iglesias orientales católicas, como se ha dicho, el Concilio declara solemnemente que "la Iglesia católica tiene en gran aprecio las instituciones, los ritos litúrgicos, las tradiciones eclesiológicas y la disciplina de la vida cristiana de las Iglesias orientales. Pues en ellas, preclaras por su venerable antigüedad, resplandece la tradición que viene de los Apóstoles por los Padres y que forma parte del patrimonio indiviso, y revelado por Dios, de la Iglesia universal. Así pues, lleno de solicitud por las Iglesias orientales, que son testigos vivos de esta tradición, este santo Sínodo ecuménico, deseando que florezcan y desempeñen con renovado vigor apostólico la función que les ha sido confiada, ha determinado establecer algunos principios aparte de los que atañen a toda la Iglesia, remitiendo todo lo demás a la iniciativa de los Sínodos orientales y de la Sede Apostólica" (OE proemio). Pero al mismo tiempo, el Decreto OE 6, mientras asegura a todos los orientales que pueden y deben conservar siempre sus legítimos ritos y su disciplina, añade que "no se deben introducir cambios sino por razón del propio progreso orgánico. Así pues, todo esto ha de ser observado con la máxima fidelidad por los mismos orientales quienes deben adquirir un conocimiento cada vez mayor y una

práctica cada vez más perfecta de estas cosas; y si se hubiesen apartado indebidamente de ellas por circunstancias de tiempos y personas, procuren con empeño volver a las antiguas tradiciones”. Fidelidad a las tradiciones y progreso orgánico requieren obviamente apertura a las exigencias de nuestro mundo de hoy. Juan Pablo II en diversas ocasiones ha recordado a los orientales: “Si, por tanto, debéis desbrozar formas y desarrollos adventicios, derivados de influencias diversas provenientes de tradiciones litúrgicas y paralitúrgicas extrañas a vuestras tradiciones, es posible que, al hacerlo, tengáis también que corregir algunos hábitos populares”²². El mismo Pontífice advierte: “No os adhiráis con excesiva improvisación a la imitación de culturas y tradiciones que no sean las vuestras, traicionando así la sensibilidad propia de vuestro pueblo [...] Esto significa que es necesario que toda eventual adaptación de vuestra liturgia se funde sobre un estudio atento de las fuentes, un conocimiento objetivo de las peculiaridades propias de vuestra cultura, el mantenimiento de la tradición común a toda vuestra cristiandad”²³.

En el can. 904 se advierte bien cómo en este sector el presente Código concede al derecho particular de las Iglesias *sui iuris* todo lo que es considerado necesario para promover en cada una de ellas las iniciativas del movimiento ecuménico, bajo la guía del mismo movimiento por parte de la Sede Apostólica Romana para la Iglesia universal. La autoridad legislativa de cada Iglesia *sui iuris* debe establecer las normas especiales según las cuales las personas o las comisiones encargadas desarrollarán las actividades a ellas demandadas y vigilarán la aplicación de tales normas. “Además, se deberá tener cuidado de que aquellos a los que se confíen estas responsabilidades ecuménicas tengan un adecuado conocimiento de los principios católicos del ecumenismo y estén seriamente preparados para su tarea” (Directorio Ecuménico 40).

22 Juan Pablo II, *Discurso a los participantes en el Sínodo del patriarcado católico Armenio* (26 de agosto de 1989): *L'Osservatore Romano*, 27 de agosto de 1989, 7.

23 Juan Pablo II, *Homilía en la oración del incienso en el rito alejandrino-copto* (14 de agosto de 1988): *L'Osservatore Romano*, 16-17 de agosto de 1988, 5.

El can. 671 § 5, exhorta a las autoridades legislativas de cada una de las Iglesias orientales *sui iuris* a no emanar normas de derecho particular en materia de 'communicatio in sacris' a no ser tras una consulta con la autoridad competente al menos local de la Iglesia o de la Comunidad eclesial acatólica interesada. Esto vale para toda materia de índole ecuménica. El Directorio Ecuménico 105 hace una referencia explícita a la necesidad de una cierta 'reciprocidad', especialmente en materia de 'communicatio in sacris'.

La recomendación del can. 905 de conservar la debida prudencia, evitando los peligros de un falso irenismo, del indiferentismo y del celo excesivo en el desarrollo de la actividad ecuménica es una exigencia de fidelidad a la fe católica, con el fin de que el movimiento ecuménico mismo no quede perjudicado y los fieles no sufran detrimento espiritual a causa del peligro de un falso irenismo o indiferentismo. El papa Juan Pablo II en la Encíclica *Ut unum sint* afirma que el restablecimiento de la plena comunión entre los cristianos "deberá realizarse en la aceptación de toda la verdad, en la que el Espíritu Santo introduce a los discípulos de Cristo. Por tanto debe evitarse absolutamente toda forma de reduccionismo o de fácil «concordismo». Las cuestiones serias deben resolverse, porque de lo contrario resurgirían en otros momentos, con idéntica configuración o bajo otro aspecto"²⁴.

El Directorio Ecuménico n. 6 añade con razón: "En nuestro tiempo existe, en todas partes, una cierta tendencia a la confusión doctrinal. Por ello, es muy importante que, en el campo del ecumenismo como en los demás, se eviten abusos que pudieran contribuir o llevar al indeferentismo doctrinal". En el diálogo ecuménico el falso irenismo puede conducir al sincretismo y al confusionismo doctrinal, al ofuscamiento de la verdad y a la pérdida de la unidad misma que se busca restablecer. El indiferentismo puede conducir a la alienación de la propia identidad eclesial. El celo excesivo puede llevar a la competencia desconsiderada o a la falta de realismo en las iniciativas ecuménicas emprendidas. La sólida formación, la sabiduría y la prudencia deben inspirar toda actividad ecuménica.

24 *Ut unum sint*, n. 36; EV 14/2731.

El can. 906 trata de la formación ecuménica de los fieles cristianos y de la tarea en este campo de los que actúan en el ministerio pastoral, como son los predicadores, directores de los medios de comunicación social, maestros, directores de escuelas católicas y de institutos de estudios superiores, etc.

La formación ecuménica de los fieles requiere una pedagogía adecuada a las situaciones concretas de vida de las personas y de los grupos. En consecuencia, los católicos deben tener un conocimiento cada vez más profundo de la doctrina, de la historia, de la vida espiritual y litúrgica, de la psicología religiosa y de la cultura de los hermanos no católicos (cf. UR 9). Los medios de formación ecuménica son la escucha y el estudio de la palabra de Dios, la predicación, la catequesis, la enseñanza en los institutos superiores. En consecuencia, los ambientes más adaptados a la formación ecuménica son la familia, la parroquia, la escuela, el instituto superior, la universidad.

En cuanto a la catequesis, “tendrá una dimensión ecuménica, si, sin renunciar a enseñar que la plenitud de las verdades reveladas y de los medios de salvación instituidos por Cristo se encuentra en la Iglesia católica, sin embargo lo hace con un sincero respeto, en las palabras y en los hechos hacia las comunidades eclesiales que no están en comunión plena con la Iglesia católica. En este contexto, es muy importante, hacer una presentación correcta y leal de las Iglesias y comunidades eclesiales...”²⁵.

El can. 625 codifica esta exhortación con la siguiente norma: “Es necesario que la catequesis tenga una dimensión ecuménica, presentando la verdadera imagen de las otras Iglesias y comunidades eclesiales; sin embargo, hay que procurar por todos los medios que se quede a salvo la recta dimensión de la catequesis católica”²⁶.

En cuanto a la formación de los futuros pastores, el can. 352 § 3 exhorta a que “los alumnos sean instruidos sobre las necesidades de la Iglesia universal y especialmente sobre el

25 Juan Pablo II, Exh. Apost. *Catechesi tradendae*, 16 de octubre 1979, n. 32.

26 El nuevo catecismo de la Iglesia católica (1992), se refiere ampliamente a la teología y tradición litúrgica de las Iglesias orientales.

apostolado del ecumenismo y de la evangelización". En cuanto a la enseñanza de la teología, el can. 350 § 4, retomando el dictado de UR 10 ordena que "hasta que la unidad que Cristo quiere para su Iglesia no sea llevada a cabo, el ecumenismo será una de las dimensiones necesarias de cualquier disciplina teológica" (cf. Directorio Ecuménico, 72-91, 192-203).

El Directorio Ecuménico, nn. 70-90, refiriéndose a las *normas* de la Const. Apost. *Sapientia Christiana* (art. 51 1º b) y a los cánones anteriormente citados, trata ampliamente de la dimensión ecuménica de las disciplinas teológicas, de los Cursos especiales de ecumenismo, de la formación especializada en las Facultades eclesiásticas, y Universidades católicas, de los Institutos ecuménicos especializados.

Además el CCEO, can. 634 § 2, establece que, "es tarea de la misma escuela católica adaptar estas finalidades a las circunstancias propias, bajo la guía de la autoridad eclesiástica competente, si es frecuentada en su mayoría por alumnos acatólicos".

El can. 907 se refiere a los directores de escuelas, de hospitales y de todas las demás instituciones católicas similares, ordenando que se procure a los otros cristianos que las frecuentan o que en ellas viven, toda ayuda espiritual y la recepción de los sacramentos por ministros propios. El can. 907 pretende sobre todo salvaguardar el principio de la libertad religiosa de los demás cristianos en las instituciones educativas y asistenciales católicas. El Directorio Ecuménico 141-142 explicita esta norma: "En las escuelas e instituciones católicas de debe hacer todo esfuerzo para respetar la fe y la conciencia de los estudiantes o de los docentes que pertenecen a otras Iglesias o Comunidades eclesiales [...] Las autoridades de dichas escuelas e instituciones deberán vigilar que los ministros ordenados de las otras comunidades puedan ejercer sin ninguna dificultad el servicio espiritual y sacramental para sus fieles que frecuentan tales escuelas o instituciones. Siempre que las circunstancias lo permitan, con el permiso del obispo diocesano, estas oportunidades pueden ser ofrecidas en locales pertenecientes a los católicos, incluida una Iglesia o capilla. En los hospitales, en las casas para las personas ancianas y en las instituciones análogas dirigidas por católicos, las autoridades deben apresurarse a advertir a los

sacerdotes y los ministros de las otras Comunidades cristianas de la presencia de sus fieles, y facilitarles que puedan visitar a dichas personas y llevarles una ayuda espiritual y sacramental en condiciones dignas y decorosas, también con el uso de la capilla”.

El can. 908 enuncia de modo indicativo los diversos campos en los que es deseable y posible la colaboración entre los fieles católicos con los otros cristianos. Se trata de la colaboración pastoral en situaciones particulares, en la actividad misionera, en el diálogo con las otras religiones, y en la vida social y cultural (colaboración en el estudio común de las cuestiones sociales y ética, en la defensa de las leyes justas, en el ámbito del desarrollo, de las necesidades humanas y de la salvaguardia del ambiente de la creación, en el campo de la sanidad, en los medios de comunicación social, etc.). Es obvio que sobre todo cuando están en juego los principios morales, especialmente en torno a la defensa de la vida, todo compromiso ecuménico está prohibido (cf. Directorio ecuménico 204-218).

A 40 años de la promulgación de este Decreto conciliar *OE* surge espontáneamente el preguntarse en qué medida las Iglesias orientales católicas han vivido y aplicado las orientaciones y las expectativas tratadas por él, llevando a cabo su progreso orgánico.

El Decreto ha trazado algunos objetivos claros para guiar a una mejor profundización en las riquezas propias de las auténticas tradiciones orientales que hay que custodiar fielmente. Explícita es la invitación del Concilio a componer en un cuadro orgánico las normas litúrgicas válidas para todas las Iglesias orientales católicas y para cada una en la perspectiva de la recuperación, donde es necesario, de la autenticidad litúrgica oriental; y exhorta a organizar sobre bases sólidas la formación litúrgica permanente tanto del clero como del pueblo de Dios; a hacer un elenco de los principios comunes para la elaboración de los Directorios Litúrgicos y Catequéticos de cada una de las Iglesias *sui iuris*.

Nos damos cuenta de que son todavía muchas las expectativas legítimas de las Iglesias orientales, también por parte de la Santa Sede, para su progreso orgánico, especialmente para seguir eficazmente a los millones de fieles que se

encuentran en la diáspora, pero entretanto el Concilio, el derecho común establecido en el Código y el derecho particular en vigor, permiten a las Iglesias orientales católicas no sólo sobrevivir, sino florecer y cumplir con nuevo vigor la misión que el Concilio les ha confiado.

Es comprensible un cierto sentimiento de desánimo a causa de la situación de las Iglesias orientales católicas. Es necesario reconocer que para las Iglesias orientales católicas en su estado actual el problema primario es su propia supervivencia. Pensemos en las Iglesias orientales católicas en los países ex-comunistas de la Europa central y oriental, en los países árabes, en la emigración. En cuanto a la diáspora oriental, la Congregación para las Iglesias orientales sigue igualmente con afectuosa diligencia a las comunidades de fieles orientales que se encuentran en las circunscripciones territoriales de la Iglesia latina, y provee a sus necesidades espirituales por medio de visitadores, incluso, allí donde el número de fieles y las circunstancias lo requieren, posiblemente también mediante una jerarquía propia, tras haber consultado a la Congregación competente para la constitución de Iglesias particulares en el mismo territorio (*Pastor Bonus*, art. 59).

CONCLUSIÓN

A 40 años de la promulgación de estos dos Decretos conciliares *Unitatis redintegratio* y *Orientalium Ecclesiarum*, nos surge espontáneamente la pregunta junto al Santo Padre en su Encíclica *Ut unum sint: Quanta est nobis via?* Es decir, cuánto camino nos separa aún de aquel día bendito en que se logrará la unidad plena en la fe y podremos concelebrar en la concordia la Santa Eucaristía del Señor. El papa Juan Pablo II reconoce que “con vistas a esta meta, todos los resultados logrados hasta ahora no son más que una etapa, si bien prometedora y positiva”. El papa recomienda continuar e intensificar el diálogo, valorar y profundizar en los resultados hasta ahora logrados, continuar el ecumenismo espiritual y testimoniar la santidad, continuar el empeño ecuménico de la Iglesia católica en la búsqueda de la unidad de los cristianos, promover el estudio teológico sobre el ministerio de unidad del obispo de Roma, especialmente acerca de las formas en

las que este ministerio puede realizar un servicio de amor reconocido por los unos y los otros, intensificar la comunión de todas las Iglesias particulares con la Iglesia de Roma, condición necesaria para la unidad, y promover la colaboración de las Iglesias para la evangelización.

Dr. Dimitrios Salachas
Iglesia greco-católica de rito bizantino
Atenas-Roma

SUMMARY

It is necessary to mention the important role played by the Eastern sensibility in the exposition and analysis of the Decree of Ecumenism. This Eastern sensibility was extremely important in the Church of Christ since its origin. The person in charge of presenting this perspective is the Professor Dimitri Salachas, theologian and greco-catholic Canonist of Byzantine rite. His contribution shows us the diverse sensibility with which the Eastern Churches understand the texts of the Council. His article remarks the important conciliar doctrine on the Eastern Christianity. This doctrine tried to finish with the relationship between the 'Catholic' and the 'Latin-Roman' in order to show the real concept of Catholicism to all the universal dimensions which started in the 'Credo'.